

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1217

Panamá, 26 de noviembre de 2009

**Proceso contencioso
administrativo de
indemnización.**

El licenciado Irving I. Domínguez Bonilla, en representación de **Econofinanzas, S.A.**, solicita que se condene al Estado panameño, por conducto de la **Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre**, al pago de B/.60,000.00 en concepto de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por la transferencia del certificado de operación 8B-2554.

Alegato de conclusión.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de indemnización descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias que reposan en autos, el presente proceso se originó con la demanda contencioso administrativa de indemnización interpuesta por el licenciado Irving Domínguez Bonilla, en representación de Econofinanzas, S.A., para que se condene al Estado panameño, por conducto de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, al pago de B/.60,000.00 en concepto de daños y perjuicios, materiales y

morales, causados por la transferencia del certificado de operación 8B-2554, otorgado originalmente a favor del transportista Carlos Atencio Barba.

En la demanda en mención, la parte actora indica que ese Tribunal, mediante sentencia de 15 de septiembre de 2006, declaró ilegal la resolución 3983 de 1 de septiembre de 2000, por cuyo conducto se transfirió el citado certificado de operación, situación que, en su opinión, le otorga a su representada el derecho de ser resarcida económicamente por la suma antes indicada.

Esta Procuraduría se opuso a las pretensiones de la demandante mediante la Vista 622 de 31 de julio de 2008, en la que señalamos que la recurrente carece de argumentos sólidos que respalden su pretensión.

Este Despacho considera que al analizar los distintos elementos que le van a permitir arribar a la decisión que debe adoptar en el presente proceso, ese Tribunal debe atender al concepto de “la situación de concurrencia de culpa de la víctima del daño”, que ya utilizó en su sentencia de 23 de abril de 2008, bajo la ponencia del Magistrado Víctor L. Benavides, mediante la cual falló un caso similar al que ahora ocupa nuestra atención, y en la que se pronunció en los siguientes términos:

“VI. DECISIÓN DE LA SALA

Evacuados los trámites de rigor, la Sala pasa a resolver la presente petición indemnizatoria.

Queda visto que ECONO-FINANZAS, S.A., debidamente representada por el licenciado Irving I. Domínguez Bonilla, ha invocado la intervención de lo contencioso

administrativo a fin de que se condene a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), a pagar la suma de cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00), en concepto de daños y perjuicios materiales y morales causados por los actos ilegales consistentes en la transferencia del certificado de operación 8B-2696.

La responsabilidad por daños y perjuicios que ECONO-FINANZAS, S.A., imputa a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), surge luego de que fuera decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante el fallo de 27 de marzo de 2006, la declaratoria de nulidad por ilegal, de la Resolución N° 6115 de 16 de julio de 2002, expedida por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, manteniéndose por tanto, como concesionario del certificado de operación N°8B-02696, al señor Renny Alejandro Alemán Cuevas, subsistiendo la vigencia de la hipoteca a favor de ECONO-FINANZAS, S.A.

...

En Sentencia de 25 de febrero de 2000, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, hace referencia al nexo de causalidad en los siguientes términos:

'Cuando se habla de la relación de causalidad como presupuesto de la responsabilidad, lo que debe entenderse es que el actuar de quien esté obligado a indemnizar haya sido la causa de la ocurrencia del daño, o sea, que entre el comportamiento del agente y el daño acaecido exista una relación de causa a efecto'

...

Esta postura bien pudiera resumirse en lo siguiente: Para que una persona sea responsable de un daño es necesario concluir que, de no haber sido por la conducta de dicha persona, el perjuicio sufrido por el demandante no habría ocurrido. En otras palabras, la conducta del demandado tendría que constituir la condición necesaria, real o eficiente del daño del demandante.

...

La situación de concurrencia de culpa de la víctima del daño, en la producción del

mismo, es un tema que doctrinal y jurisprudencialmente ha sido objeto de discusión planteándose diversos criterios para la distribución o reducción de responsabilidades, en lo que ello afecta para la determinación de la cuantía a indemnizar. Alguno de los criterios sobre este tema son agrupados por el jurista JAVIER TAMAYO JARAMILLO de la siguiente guisa:

'... En efecto, la cuasi unanimidad de autores, tribunales y códigos, admiten hoy en día que cuando la víctima ha contribuido a generar el daño, debe hacerse una repartición de responsabilidades; existen varios criterios para determinar la graduación del monto indemnizable. Advirtiéndose, de paso, que el art. 2357 del C.C. consagra esta reducción proveniente de la culpa de la víctima, describiremos los diversos criterios existentes para la reducción:

1º) *Reducción según la intensidad causal.* Partiendo de la existencia de la culpa de la víctima, la graduación del monto indemnizable se hace teniendo en cuenta la intensidad causal con que la víctima y el demandado contribuyeron a la producción del daño. ...

2º) *Repartición por partes viriles.*- ... la repartición se haría por partes viriles, sin considerar la intensidad causal de las dos conductas, ni la gravedad de las culpas; la dificultad de determinar la mayor; la dificultad de determinar la mayor o menor participación de las partes en la realización del daño, aconsejaba repartir por partes iguales .

3º) *Reducción según la gravedad de la culpa de la víctima.*- La doctrina y la jurisprudencia actuales aceptan que cuando exista culpa probada del demandante ..., la reducción del monto indemnizable debe realizarse de acuerdo con la gravedad de las culpas; a más gravedad de una culpa en relación con la otra, más porcentaje se le

imputa al momento de fijar el monto del daño.

4°) *La situación en el derecho colombiano.*- ... a más imprudencia, mayor reducción, o lo que es lo mismo, a mayor gravedad de la culpa de la víctima, mayor reducción del monto indemnizable ..." (TAMAYO JARAMILLO, Javier. De la Responsabilidad Civil, Tomo I, Volumen 2. **Las presunciones de responsabilidad y sus medios de defensa.** Reimpresión de la segunda edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1989págs. 293 y 294)

...En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO ACCEDE a las pretensiones formuladas en la demanda contencioso administrativa de indemnización, interpuesta por el licenciado Irving I. Domínguez B., actuando en representación de la sociedad ECONO-FINANZAS, S.A., para que se condene a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (Estado Panameño), al pago de cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00) en concepto de daños y perjuicios materiales y morales causados por los actos ilegales consistentes en la transferencia del certificado de operación 8B-2696. (Lo subrayado es nuestro).

Luego del examen de las piezas probatorias allegadas al expediente, es posible concluir que en el presente proceso ha quedado acreditada la relación causa - efecto o nexo causal entre Econofinanzas, S.A., y los daños y perjuicios alegados, por razón de la omisión en la que incurrió la propia demandante al no haber ejecutado oportunamente todas las acciones legales que ella tenía como acreedora hipotecaria y administradora judicial del certificado de operación 8B-2554, y que le hubieran permitido recuperar la obligación morosa

producto del contrato de préstamo comercial con garantía hipotecaria, del cual Carlos Atencio Barba era deudor; razón por la cual opinamos que a dicha empresa debe aplicársele el concepto de "la situación de concurrencia de culpa de la víctima del daño" al que se refiere la sentencia citada, y observarse para los efectos de la decisión a adoptar por el Tribunal, el principio de "*reducción según la gravedad de la culpa de la víctima*", lo que permitiría concluir, que es en ella y no en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre sobre quien recae toda la responsabilidad en relación con los hechos generadores de los daños y perjuicios cuya indemnización pretende le sea cubierta por el Estado a través de una de sus instituciones.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que el Estado panameño, por conducto de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre NO ES RESPONSABLE del pago de B/.60,000.00, en concepto de daños y perjuicios, materiales y morales, que reclama la demandante y, en consecuencia, se denieguen todas sus pretensiones.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General